

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA<br>SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| No. Radicación                       | 5-2019-123387 |
| FECHA:                               | 28/06/2019    |
| No de Referencia                     | U-2019-10522  |

Bogotá D.C.,

Señores

**CENTRO JOHANN KEPLER**

**Atn.: MARLY ARÉVALO PATIÑO**

Carrera 16 No. 61-41

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1262**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-13-0095**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 227 del 16/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

|       |      |          |
|-------|------|----------|
| Desde | Hora | 07:00 AM |
| Hasta | Hora | 03:30 PM |

Número y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE                 | CARGO                             | LABOR           | FIRMA |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------|
| Elba Stella Rey Moreno | Contratista de apoyo a la gestión | Proyectó        |       |
| Elizabeth Romero Coley | Abogada Especializada Contratista | Revisó y Aprobó |       |

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA<br>SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| No.<br>Radicación                    | 5-2019-123385 |
| FECHA:                               | 28/06/2019    |
| No.<br>de Referencia                 | U-2019-10521  |

Bogotá D.C.,

Señores

**CENTRO JOHANN KEPLER**

**Atn.: SANDRA MILENA SALAZAR WHITE**

**Carrera 16 No. 61-41**

**Bogotá D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1261**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-13-0095**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 227 del 16/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

|       |      |          |
|-------|------|----------|
| Desde | Hora | 07:00 AM |
| Hasta | Hora | 03:30 PM |

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE                 | CARGO                             | LABOR           | FIRMA |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------|
| Elba Stella Rey Moreno | Contratista de apoyo a la gestión | Proyectó        |       |
| Elizabet Romero Coley  | Abogada Especializada Contratista | Revisó y Aprobó |       |

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

227

FECHA

Bogotá D.C. 16 MAY 2019

EXPEDIENTE

1 - 02 - 2 - 2018 - 13 - 0095

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

CENTRO JOHANN KEPLER

CÓDIGO DANE

311001105863

LOCALIDAD (Nombre y N°)

TEUSAQUILLO (13)

SEDE

Carrera 16 N° 61 - 41  
5472508 - 2484945 - 2358767  
recepcioncjk@hotmail.com

### LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo contemplada en los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994 y 2.3.7.2.1 del Decreto Ley 1075 de 2015, según la competencia señalada en el literal E. del artículo 2° del Decreto Distrital 593 de 2 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, y de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito se procede a proferir auto de formulación de cargos, de la siguiente manera:

### CONSIDERANDO

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

Se inicia proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada denominado CENTRO JOHANN KEPLER, identificado con Código DANE N° 311001105863, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41, al cual se le profirió la Resolución N° 2091 del 1° de julio de 1999 (folios 1 y 2), por la cual: **1) Se concedió la licencia de funcionamiento a partir del año 1999, al establecimiento educativo denominado CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41 de naturaleza privada, calendario A, de propiedad de HERNANDO EFRAÍN RINCÓN SÁMANIEGO con Cédula de Ciudadanía N° 19.137.116 y dirigido por ALBA GUOMAR SOLER MANTILLA con Cédula de Ciudadanía N° 37.889.485, para prestar**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **ARTÍCULO 16º DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

el servicio público educativo formal de adultos en la jurisdicción de Santa Fe de Bogotá D.C. y 2) Se registraron los siguientes programas de educación formal de adultos al establecimiento educativo denominado CENTRO JOHANN KEPLER, así:

| NIVEL            | CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS               | JORNADA                                   | MODALIDAD                      |
|------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
| Educación Básica | Tercero (grados 6° y 7°)<br>Cuarto (grados 8° y 9°) | Diurna, Nocturna,<br>Sabatina y Dominical | Presencial y<br>Semipresencial |
| Educación Media  | Primero (grado 10°)<br>Segundo (grado 11°)          | Diurna, Nocturna,<br>Sabatina y Dominical | Presencial y<br>Semipresencial |

## 2. HECHOS

2.1. El 23 de septiembre de 2017, el señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, identificado con pasaporte 52346135K, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones presentó la petición radicada N° 218977-2017, contra el CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61 – 41 (folio 3) en la que denunció:

*"Buenos días, les comunico desde Madrid, España, soy ciudadano español. He obtenido el bachiller en la modalidad online, en el CENTRO JOHANN KEPLER situado en Carrera 16 N° 61-41- Barrio Chapinero (Bogotá D.C.) que está autorizado por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., según Resolución N° 2091 del 01 de julio de 1999. Solicité al CENTRO JOHANN KEPLER nuevas hojas de calificaciones donde indiquen que operen bajo el Decreto 3011 Artículo 19 y 24. Se me envían copias por email de que están realizados con fecha 23 de agosto del 2017, falta sellarlo por la Secretaría de Educación y apostillado para al envío a Madrid, España y poder ser legalizado. Envío diferentes emails a [bachilleratoadistancia@llve.com](mailto:bachilleratoadistancia@llve.com) solicitando información sobre mis documentos y no obtengo contestación ninguna. Todos los costos están realizados desde el 7 de agosto del 2017, siendo la cantidad de 250€, según me indican, el dinero es enviado por [www.coniedhu.org](http://www.coniedhu.org). He cursado los estudios a través de [bachillertohumanista.com](http://bachillertohumanista.com) perteneciente a la confederación de establecimientos e instituciones educativas humanistas, [www.coniedhu.org](http://www.coniedhu.org). Les adjunto archivos con los documentos solicitados y NO enviados. Actualmente NO puedo solicitar la homologación en España debido a la falla de la documentación solicitada y que no me envían. Atentamente, José Ramón Vázquez Hernández Pasaporte: 52346135K. Coslada\_Madrid\_España.+34 627599019 Madrid\_España."*

2.2. El 24 de septiembre de 2017, el señor RAMÓN VÁZQUEZ, identificado con pasaporte 52346135K, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones presentó la petición radicada N° 219036-2017, contra el CENTRO JOHANN KEPLER ubicado en la Carrera 16 N° 61 – 41 (folio 4) en la que denunció:

*"BUENOS DÍAS, LES COMUNICO DESDE MADRID ESPAÑA, SOY CIUDADANO ESPAÑOL. HE OBTENIDO EL BACHILLER EN LA MODALIDAD ONLINE, EN EL CENTRO JOHANN KEPLER*

|         |     |       |             |                                   |                |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° | 227 | FECHA | 18 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 3 DE 29 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|

SITUADO EN LA CARRERA 16 N° 61-41 BARRIO CHAPINERO (BOGOTÁ D.C.) QUE ESTÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. SEGÚN RESOLUCIÓN 2091 DEL 01 DE JULIO DE 1999. SOLICITÉ AL CENTRO JOHANN KEPLER NUEVAS HOJAS DE CALIFICACIONES DONDE INDIQUEN QUE OPERAN BAJO EL DECRETO 3011 ARTÍCULO 19 Y 24. SE ME ENVÍAN COPIAS POR EMAIL DE QUE ESTÁN REALIZADOS CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2017, FALTA SELLARLO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y APOSTILLADO PARA EL ENVÍO A MADRID, ESPAÑA Y PODER SER LEGALIZADO, ENVÍO DIFERENTES EMAILS A BACHILLERATOADISTANCIA@LIVE.COM SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE MIS DOCUMENTOS Y NO OBTENGO CONTESTACIÓN NINGUNA, TODOS LOS COSTOS ESTÁN REALIZADOS DESDE EL 7 DE AGOSTO DEL 2017, SIENDO LA CANTIDAD DE 250€, SEGÚN ME INDICAN EL DINERO ES ENVIADO POR WESTERN UNIÓN. HE CURSADO LOS ESTUDIOS A TRAVÉS DE WWW.BACHILLERATOHUMANISTA.COM PERTENECIENTE A LA CONFEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS, WWW.CONEIDHU.ORG LES ADJUNTO ARCHIVOS CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y NO ENVIADOS. ACTUALMENTE NO PUEDO SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN EN ESPAÑA DEBIDO A LA FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y QUE NO ME ENVÍAN. LAS HOJAS DE CALIFICACIONES ESTÁN MAL HECHAS, MI PRIMER APELLIDO ES VÁZQUEZ CON "Z" Y HAN PUESTO "VASQUEZ", ESTO ME TRAERÁ PROBLEMAS EN ESPAÑA PARA LA HOMOLOGACIÓN, SOLICITO SU INTERVENCIÓN PARA QUE SE CORRIJA TAMBIÉN INDICARLES QUE NO VOY A PAGAR MÁS DINERO AL CENTRO JOHANN KEPLER PUESTO QUE HA SIDO UN ERROR DE ELLOS."

2.3. El 12 de octubre de 2017, el señor RAMÓN VÁZQUEZ, identificado con pasaporte 52346135K, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones presentó la petición radicada N° 236653-2017, contra el CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41 (folio 5) en la que denunció:

"Estimados señores, soy ciudadano español residente en España, Madrid. He obtenido el bachillerato Ciclo 10º y 11º, a través de [www.bachilleratohumanista.com](http://www.bachilleratohumanista.com) en la modalidad a distancia (online), perteneciente a la confederación nacional de establecimientos e instituciones educativas humanistas CONEDHU, con diploma certificado de actas, acta de grado y apostillamiento del CENTRO JOHANN KEPLER Bachillerato Humanista dirección: Oficinas Principales en Colombia Transversal 92 Bis N° 129 C-55 Piso 2 Bogotá, D.C. Colombia Tel: (57 1 5372993 Celular: 3134856888 Correo: [bachilleratoadistancia@live.com](mailto:bachilleratoadistancia@live.com) CENTRO JOHANN KEPLER, dirección: Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero. Teléfono 5472508 -2358767 Bogotá, D.C. Colombia. Las autoridades españolas, a través del Ministerio de Educación es el encargado en España de homologar los títulos no universitarios extranjeros. Se está denegando la homologación del título de bachillerato del CENTRO JOHANN KEPLER, obtenido a través de [www.bachilleratohumanista.com](http://www.bachilleratohumanista.com), perteneciente a la Confederación Nacional de Establecimientos e Instituciones Educativas Humanistas CONEDHU, por el Ministerio de Educación Español y por los Juzgados Españoles con sentencias de fechas 19/7/2017 y 06/7/2017. La denegación de la

homologación primero se notifica al interesado y se puede recurrir mediante recurso contencioso administrativo en los Juzgados españoles donde hay dos casos juzgados con sentencia, que NO homologan el bachillerato por los siguientes motivos: 1°- La sentencias se basan en que el estudiante no tiene vínculos ni familia con Colombia. 2°- Que no se puede acreditar que el estudiante estuvo en Colombia durante los ciclos de estudios. 3°- Que se obtuvo el bachillerato estando en España y en la modalidad Online. 4°- Los estudios extranjeros realizados por el recurrente es muy inferior a la exigida por el sistema educativo español, lo que impide también el reconocimiento de la homologación pretendida conforme al art. 6 del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero (español). 5°- La condición de español y residencia en España del solicitante, inexistencia de cualquier vínculo con Colombia, realización de los estudios de modo no presencial y a distancia, duración de los cursos permite concluir que la finalidad perseguida por el interesado era la de obtener el título de bachillerato pero eludiendo las exigencias impuestas por el sistema educativo español. He recibido radicación con número S-2017-163983 con fecha 6/10/17 de Zaida L. Chiquisa Garrillo (Profesional de Inspección y Vigilancia) Dirección Local de Educación de Teusaquillo, indicándome que no está autorizada ni reglamentada la formación online en Colombia, que no está autorizado [www.bachilleratohumanista.com](http://www.bachilleratohumanista.com) para prestar servicio educativo. Solicito la intervención de las autoridades educativas colombianas para que se proceda a toda la devolución del dinero enviado a [bachilleratohumanista.com](http://bachilleratohumanista.com), los costos que me originaron el estudiar en este sistema que son el total de 820€, y se me envíe mediante giro a Western Unión a: JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ. TELÉFONO: +34627599019, EMAIL: AMONDBARAJAS@GMAIL.COM. Solicito la intervención de las autoridades educativas colombianas para que la WEB [bachilleratohumanista.com](http://bachilleratohumanista.com), no pueda ofertar ni seguir con el programa de estudios que ofrece para España, porque no es válida su homologación en España por sentencias de los juzgados españoles y no estar autorizado para prestar servicio educativo online puesto que no está autorizado ni reglamentada esta formación online en Colombia y presuntamente puede estar incurriéndose en una estafa. Adjunto archivos con todo lo expuesto y costos originados."

2.4. El 6 de octubre de 2017, mediante oficio radicado N° S-2017-163983 la profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Teusaquillo dirigido al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, dio respuesta a las peticiones SDQS N° 218977-2017 de 23 de septiembre de 2017 y N° 219036-2017 de 24 de septiembre de 2017 (folio 25), donde expresó:

**"(...) REVISIÓN DE LA CARPETA INSTITUCIONAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO LOCAL DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE TEUSAQUILLO, DEL CENTRO JOHANN KEPLER al respecto se evidencia:**

1. Mediante Resolución N° 2091 del 1 de julio, de 1999, la Secretaría de Educación de Bogotá concede licencia de funcionamiento " ... a partir del año 1999, al establecimiento educativo denominado CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 No 61-41, para prestar el



AUTON° 227

FECHA 16 MAY 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213

PÁGINA 5 DE 29

servicio público educativo formal de adultos ciclos lectivos especiales integrados tercero (grados 6 y 7) cuarto (grados 8 y 9), jornada, diurna, nocturna y sabatina y dominical, modalidad presencial y semipresencial; educación media: primero (grado 10), segundo (grado 11), jornada diurna, nocturna, sabatina y dominical, modalidad **Presencial y Semipresencial**. (resaltado nuestro).

El artículo quinto de la resolución en mención, establece: "El establecimiento educativo denominado JOHANN KEPLER podrá ofrecer el programa registrado, en seccionales o crear centros regionales, zonales o locales, fuera de la sede principal, siempre y cuando estén dentro de la jurisdicción de Santa Fe de Bogotá D.C. previo concepto técnico pedagógico favorable por parte del Cuerpo Técnico de la Supervisión de la respectiva localidad, sobre condiciones de infraestructura, recursos, pedagogía, administración y dirección. (Resaltado nuestro).

De lo anterior, se colige que la institución en mención NO TIENE AUTORIZACIÓN, PARA OFRECER EL BACHILLERATO EN LA MODALIDAD ON LINE, informándole que en Colombia no está autorizada ni reglamentada la modalidad virtual para educación formal de niños y jóvenes, ni para educación formal de adultos regida por el Decreto 3011 de 1997.

Es pertinente aclararle que la modalidad semipresencial de acuerdo con el artículo 18, 19 y 24 del Decreto 3011 de 1997, tiene una presencialidad obligatoria del 50%, esto significa, 400 horas mínimas por ciclo de educación básica y 220 horas por ciclo de educación media.

Para el otro 50% del tiempo (equivalente a igual número de horas respectivas) deberá presentarse un plan específico que incluya los tiempos, las intensidades horarias, los recursos y procedimientos para implementar las prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y demás formas de trabajo del estudiante y de interacción con el docente y que demuestren el cumplimiento de las horas no presenciales y en general del logro de los objetivos de la formación de acuerdo con la estructura de los ciclos lectivos integrados.

2. Revisadas las bases de datos de instituciones legalizadas en la localidad de Teusaquillo NO aparece registrada como autorizada para prestar el servicio educativo, [www.bachilleratohumanista.com](http://www.bachilleratohumanista.com), teniendo en cuenta que como se anotó anteriormente dicha modalidad virtual NO está autorizada en el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con su información se remitirán sus escritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, nivel, dependencia competente para adelantar las investigaciones administrativas sancionatorias por cuanto el CENTRO JOHANN KEPLER presuntamente estaría ofreciendo un servicio no autorizado.

Dado lo anterior, el CENTRO JOHANN KEPLER no podrá certificarle un servicio educativo que no cuente con su respectiva autorización por parte de esta Secretaría de Educación. Una vez se

*reciba informe de la decisión tomada por la dependencia competente, se le estará informando."*

2.5. El 24 de octubre de 2017, mediante oficio radicado N° S-2017-173477, el Director Local de Educación de Teusaquillo dando respuesta al correo electrónico radicado N° E-2017-1811529 de 19 de octubre de 2017 (folio 36), le respondió al señor PEDRO ESCUDERO TORRERO, que:

*"(...) Una vez revisada la carpeta institucional que reposa en los archivos de la Dirección Local de Educación Teusaquillo, correspondiente a la institución de educación denominada CENTRO JOHANN KEPLER, le informo que NO cuenta con autorización oficial para impartir clase Vía Online, toda vez que con la Resolución N° 2091 del 1° de julio de 1999, la Secretaría de Educación del Distrito le concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad: Presencial y Semipresencial de conformidad con el Decreto 3011 de 1997.*

*Adicionalmente se informa que la metodología virtual no ha sido aprobada en Colombia para educación formal. Por lo tanto, el ofrecimiento que se le están dando carece de validez legal."*

2.6. El 30 de octubre de 2017, se practicó visita institucional al CENTRO JOHANN KEPLER ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41, con el fin de atender las peticiones SDQS N° 219036-2017, N° 218877-2017 y N° 236653-2017 (folio 26), la cual fue atendida por la señora PATRICIA WHITE, en su calidad de representante legal encontrando que en los libros de matrícula de 2015 y 2016, que en el segundo semestre del año 2015 y jornada de fin de semana del año 2015, no se encontró el nombre del alumno JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

2.7. El 1° de noviembre de 2017, la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Teusaquillo le respondió al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ (folio 42) con relación a la petición SDQS N° 236653-2017:

*"(...) Se recibe por el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la referencia, y se evidencia que sobre los hechos expuestos ya se dio respuesta por Supervisión Educativa por oficio N° S-2017-163983 del 6 de octubre de 2017, particularmente sobre la autorización para prestar el servicio educativo formal de adultos, mediante licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, que tiene el Centro Johann Kepler en la localidad de Teusaquillo.*

*De acuerdo con la información adicional contenida en su escrito; me permito informarle que de acuerdo con el Decreto 907/96 por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, Supervisión Educativa no tiene competencia para intervenir en la devolución del dinero que manifiesta usted, fue pagado para obtener los títulos correspondientes y que usted tasa en 820 Euros, por lo que le sugiero adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes para obtener la devolución del dinero y por la presunta estafa*



|         |     |       |             |               |                     |        |         |
|---------|-----|-------|-------------|---------------|---------------------|--------|---------|
| AUTO N° | 227 | FECHA | 18 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° | 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA | 7 DE 29 |
|---------|-----|-------|-------------|---------------|---------------------|--------|---------|

*en que presuntamente estaría incurriendo las instituciones a las que usted alude en su escrito.*

*Es pertinente informarle que dado que usted en este último requerimiento informa que la dirección de "www.bachilleratohumanista.com." con oficinas principales en Colombia "Transversal 92 Bis N° 129 C-55 Piso 2", se estará remitiendo sus requerimientos a la localidad de Suba, que por jurisdicción se encuentra ubicado dicha institución, para que adelanten las acciones a que haya lugar para indagar lo denunciado, particularmente lo relativo a prestación del servicio educativo vía on line.*

*Teniendo en cuenta que usted informa que el bachillerato humanista, pertenece a la Confederación Nacional de Establecimientos e Instituciones Educativas Humanistas CONEIOHU, se indagará sobre el servicio prestado por esta Confederación en la localidad de Teusaquillo, toda vez que en internet se evidencia una dirección de contacto y funcionamiento también en dicha jurisdicción.*

*En lo que respecta al Centro Johann Kepler, que funciona en la localidad de Teusaquillo reitero la información en el sentido de que actualmente Supervisión Educativa adelanta las indagaciones pertinentes para establecer lo informado y documentado por usted.*

*Es preciso solicitarle que nuevamente envíe los certificados que le fueron expedidos por el Centro Johann Kepler toda vez que no aparecen las firmas completas de las personas que aparecen suscribiéndolos y esta información es importante para la indagación que se adelanta actualmente."*

2.8. El 1° de noviembre de 2017 mediante oficio radicado N° S-2017-179368 (folio 43) de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, con relación al radicado E-2017-184333 de 24 de octubre de 2017, se le informó que una vez revisada la carpeta institucional y la base de datos de las instituciones abiertas y cerradas que reposa en los archivos de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, respecto del CENTRO JOHANN KEPLER, se encontró la Resolución N° 2091 de 1° de julio de 1999, proferida por la Secretaría de Educación del Distrito, por la cual se le concedió licencia de funcionamiento en la sede ubicada en la Carrera 16 N° 61 - 41, para prestar el servicio educativo formal de adultos, en la Localidad de Teusaquillo, en la jurisdicción de Bogotá, así:

| NIVEL            | CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS               | JORNADA                                  | MODALIDAD                      |
|------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|
| Educación Básica | Tercero (grados 6° y 7°)<br>Cuarto (grados 8° y 9°) | Diurna Nocturna,<br>Sabatina y Dominical | Presencial y<br>Semipresencial |
| Educación Media  | Primero (grado 10°)<br>Segundo (grado 11°)          | Diurna Nocturna,<br>Sabatina y Dominical | Presencial y<br>Semipresencial |

De lo anterior concluyó que a la fecha el CENTRO JOHANN KEPLER: 1) Se

encuentra legalizado para prestar el servicio público educativo de educación formal para adultos, con licencia de funcionamiento para la dirección Carrera 16 N° 61 - 41, teléfono: 2358767, correo electrónico *rectorias.coneidhu@outlook.es* y *maxtil1989@hotmail.com*. 2) No cuenta con autorización oficial para impartir clases Vía Online, toda vez que con la Resolución N° 2091 de 1° de julio de 1999, la Secretaría de Educación del Distrito le concedió licencia de funcionamiento en la modalidad presencial y semipresencial, de conformidad con el Decreto 3011 de 1997 y 3) La metodología virtual no ha sido aprobada en Colombia para educación formal, careciendo de validez legal el servicio educativo ofrecido.

2.9. El 1° de diciembre de 2017, mediante Acta de Visita Institucional realizada a CONEIDHU ubicada en la Carrera 16 N° 61 - 41 y Carrera 16 N° 61-27 (folio 47) con el fin de verificar la legalidad de acuerdo con el contenido del escrito E-2017-184333 de 24 de octubre de 2017 y oficio radicado N° I-2017-59133 de 3 de noviembre de 2017, según la publicidad que aparece en la página institucional, se constató que allí funciona el CENTRO JOHANN KEPLER, y en la dirección contigua que corresponde a la Carrera 16 N° 61-27, se evidenció el aviso de CONEIDHU, en donde dijeron que la información la daban en el CENTRO JOHANN KEPLER. En el CENTRO JOHANN KEPLER, el señor ANDERSON SALCEDO manifestó que CONEIDHU: 1) Es una institución que respalda al colegio económicamente. 2) Es una especie de fundación que inyecta capital al colegio para hacer inversiones en publicidad, actividades, servicios sociales. 3) Es una organización que respalda a varias instituciones educativas a nivel nacional. 4) La representante legal es la señora HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR. 5) Sobre la publicidad en internet de CONEIDHU, con el CENTRO JOHANN KEPLER manifestó que es preciso corregir en la página web y 6) Sobre el estudiante JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, manifestó que dicho estudiante no estaba dentro de los registros de matrícula, ni en las actas de grado.

2.10. El 14 de diciembre de 2017, mediante oficio radicado N° S-2017-204990 de la profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Teusaquillo dirigido al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ (folio 49, 50), se le solicitó la remisión de los certificados de estudios que le fueron expedidos por el CENTRO JOHANN KEPLER en forma completa, porque en los que remitió no aparecen las firmas completas de las personas que los suscriben con el fin de soportar las actuaciones que se adelanta contra el establecimiento y CONEIDHU.

2.11. El 15 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico del quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ, radicado E-2017-220208 dirigido a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo (folio 53), remitió los certificados solicitados tal y como le fueron enviados, donde no se ve la firma.

|        |     |       |             |                                   |                |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTON° | 227 | FECHA | 16 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 9 DE 29 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|

2.12. El 14 de diciembre de 2017 y 29 de diciembre de 2017, mediante los oficios radicados N° S-2017-205074 (folio 53) y N° S-2017-215110 (folio 55), la Profesional de Inspección y Vigilancia solicitó a la representante legal de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "CONEIDHU", información como resultado de la visita que se practicó el 1° de diciembre de 2017 (folio 53).

2.13. El 30 de enero de 2018, mediante escrito radicado E-2018-16901, la representante legal del CENTRO JOHANN KEPLER informó a la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Teusaquillo (folio 56), que:

"(...)

1. CENTRO JOHANN KEPLER es un Confederado de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS CONEIDHU y la relación es educativa y profesional.
2. El apoyo que CONEIDHU presta al CENTRO JOHANN KEPLER es con asesorías jurídicas, pedagógicas, laborales, contables entre otras. además de articular modelos curriculares para la enseñanza.
3. Le informamos que CONEIDHU tiene sus instalaciones en la Carrera 16 N° 61-27 Chapinero y CENTRO JOHANN KEPLER funciona en la Carrera 16 N° 61-41 Chapinero.
4. El Señor JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, identificado (sic) no se encuentra registrado en nuestra base de datos ni se encuentra registrado en el SIMAT.
5. El Señor Rector ANDERSON SALCEDO del CENTRO JOHANN KEPLER Chapinero se confundió referente al Representante Legal. El Representante Legal de CONEIDHU es el señor ANDRÉS SALAZAR WHITE."

2.14. El 13 de marzo de 2018, mediante oficio radicado N° I-2018-16299 (folio 57) de la Profesional de Inspección y Vigilancia al Director Local de Educación de Teusaquillo (folio 57), por el cual remitió la Pauta de Atención a Peticiones Ciudadanas (folios 58 a 61) y concepto técnico pedagógico, atendiendo la queja presentada por el señor JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ contra la institución de educación formal de adultos CENTRO JOHANN KEPLER, mediante los escritos: 1) SDQS N° 236653-2017, 2) SDQS N° 219036-2017, 3) SDQS N° 218977-2017, 4) I-2017-56830 de 25 de octubre de 2017, 5) I-2017-59133 de 03 de noviembre de 2017, 6) E-2017-220208 de 15 de diciembre de 2017, 7) E-2017-223906 de 26 de diciembre de 2017 y 8) E-2018-16901 de 30 de enero de 2018.

En la pauta sobresale con relación a las peticiones del señor JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ciudadano español, domiciliado en Madrid (España), relativas a los estudios adelantados vía online y certificados por el CENTRO JOHANN KEPLER, el que presuntamente expidió los certificados de estudio

presencial, mientras que en las actas de visita a la institución se encontró: 1) Publicidad en la página web de la presunta relación del CENTRO JOHANN KEPLER con la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS "CONEIDHU", ofreciendo al parecer bachillerato por ciclos certificado por el CENTRO JOHANN KEPLER, y 2) Información CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS "CONEIDHU", ofreciendo bachillerato por ciclos presuntamente certificados por el CENTRO JOHANN KEPLER.

De los documentos aportados a la visita, se infiere que: 1) Presuntamente se expidieron documentos en donde se certificó que el señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, cursó y aprobó los ciclos lectivos de media I y II, sin que hubiera asistido como estudiante regular y de manera presencial o semipresencial al establecimiento educativo tal y como lo manifestó expresamente en su queja, contrariando su propio acto administrativo, 2) CONEIDHU, no está legalizada para prestar el servicio de educación formal de adultos en la localidad de Teusaquillo, la cual al parecer es una agrupación que congrega a varios entes educativos del país, siendo trasladado por competencia a la localidad de Suba, según oficio radicado N° S-2017-182020 de 07 de noviembre de 2017, desconociéndose a la fecha el trámite dado a la solicitud.

2.15. El 12 de junio de 2018, mediante oficio radicado N° S-2018-106789 la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo le informó al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ (folio 62), dando respuesta a los SDQS N° 139569 y SDQS N° 139570-2018, que:

"(...)

1. De la lectura de las peticiones se evidencia que ya fueron resueltas otras peticiones con los mismos hechos descritos.
2. De todo lo actuado se le venido informando como consta en los oficios N° S-2017-163983 del 6 de octubre de 2017, S-2017-179762 del 1° de noviembre de 2017, S-2017-204990 del 14 de diciembre de 2017.
3. Mediante el oficio N° I-2018-6299 del 13 de marzo de 2018, Supervisión Educativa remitió la pauta de atención a peticiones ciudadanas, al Director Local de Educación, contentiva del concepto técnico pedagógico, como resultado de la evaluación de la queja, para de considerarlo, se enviará a la Dirección de Inspección y Vigilancia nivel central de la Secretaría de Educación de Bogotá con el fin del inicio del proceso sancionatorio contra el Centro Johann Kepler, toda vez que se concluyó que:

*De acuerdo con la información suministrada por el señor José Ramón Vásquez Hernández, relativas a los estudios*

*adelantados vía Online y certificados por el Centro Johann Kepler tal y como consta en los documentos aportados por el quejoso, en la que presuntamente se expidieron certificados de estudio presencial, sin que el estudiante hubiese estado presente en la institución educativa; de acuerdo con las actas de visita al Centro Johann Kepler, en las cuales se encontró contradicción en cuanto a lo publicitado en la página web y su presunta relación con la Confederación Nacional de Establecimientos e Instituciones Educativas Humanistas CONEIDHU ofreciendo Bachillerato por ciclos presuntamente certificados por el Centro Johann Kepler, y con toda la información relativa a ubicación del CONEIDHU; a la representación legal, puede concluir Supervisión Educativa una presunta violación a normas educativas, por parte del Centro Johann Kepler, particularmente a lo establecido por el Decreto 1075/15 artículo 2.3.3.5.3.5.2. Modalidades de educación media académica de adultos que establece: "La educación media académica de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.*

*Presuntamente el Centro Johann Kepler expidió certificados de notas de estudios al señor José Ramón Vázquez Hernández ciudadano español, radicado en la ciudad de Madrid España, sin que éste hubiera asistido al desarrollo presencial, ni semipresencial de los ciclos I y II de educación media. Es de anotar que presuntamente el quejoso adelantó estudios vía Online en CONEIDHU y fueron certificados por el Centro Johann Kepler como puede observarse en los documentos expedidos."*

Dado lo anterior, en virtud del artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 me permito reiterar lo informado con anterioridad, no obstante le informo que la competencia de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo está dada por el Decreto 907/96, por lo que su petición relativa a la devolución de dineros pagados a una institución educativa que le prestó un servicio no autorizado no es competencia de la Supervisión Educativa, por cuanto el contrato que se suscribe entre el colegio y el particular es de derecho privado y debe dirimirse por la justicia ordinaria."

### 3. ACTUACIONES PROCESALES

El día 24 de septiembre de 2018, mediante Auto N° 485, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado CENTRO JOHAN KEPLER, por cuanto presuntamente: 1) Expidió certificados de notas de estudios al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, radicado en Madrid (España), sin que hubiera asistido al desarrollo presencial ni semipresencial de los ciclos I y II de educación media, quien al parecer con quien contrató fue con CONEIDHU (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS), la cual no está legalizada para prestar el servicio educativo de educación formal de adultos en la localidad de Teusaquillo y 2) Efectuó

cobros de dinero al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por servicios educativos no autorizados en la licencia de funcionamiento otorgada mediante la Resolución N° 2091 de 1° de julio de 1999, ni en la resolución de autorización de tarifas y costos educativos expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.

El mencionado Auto fue comunicado 1) Al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, identificado con pasaporte N° 52346135K al correo electrónico ramadbarajas@gmail.com, el 02 de octubre de 2018 (folio 86), aclarándole que sobre la devolución de dinero, la Secretaría de Educación del Distrito no es competente para pronunciarse sobre este aspecto dentro del proceso administrativo sancionatorio, 2) A las señoras SANDRA MILENA SALAZAR WHITE y MARLY ARÉVALO PATIÑO, mediante oficio radicado N° S-2018-166853 de 28 de septiembre de 2018 (folio 87), dirigido a la Carrera 16 N° 61 – 41, en su calidad de propietarias del CENTRO JOHANN KEPLER y 3) A la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante oficio radicado N° I-2018-63550 de 28 de septiembre de 2018 (folio 76).

#### 4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE PRUEBAS

Fueron aportados los siguientes documentos:

##### 4.1. DOCUMENTOS APORTADOS MEDIANTE OFICIO RADICADO N° I-2018-37069 DE 14 DE JUNIO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE TEUSAQUILLO (FOLIOS 63):

##### 4.1.1. Peticiones presentadas en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá (folios 3 a 5):

| N° | PETICIÓN           | FECHA                    | PETICIONARIO                                              | INSTITUCIÓN DENUNCIADA                                                                 | FL. |
|----|--------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1  | SDQS N° 2189772017 | 23 de septiembre de 2017 | RAMÓN VÁZQUEZ<br>identificado con pasaporte N° 52346135K  | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de BOGOTÁ D.C  | 3   |
| 2  | SDQS N° 2190362017 | 24 de septiembre de 2017 | RAMÓN VÁZQUEZ,<br>identificado con pasaporte N° 52346135K | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de BOGOTÁ D.C  | 4   |
| 3  | SDQS N° 2366532017 | 12 de octubre de 2017    | RAMÓN VÁZQUEZ,<br>identificado con pasaporte N° 52346135K | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de BOGOTÁ D.C. | 5   |

##### 4.1.2. Correos electrónicos (folios 6, 7, 8, 9 y 19):

|        |     |       |             |                                   |                 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTON° | 227 | FECHA | 16 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 13 DE 29 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

| N° | REMITENTE                         | DESTINATARIO                   | FECHA      | HORA  | ASUNTO                                                                 | FOLIOS                 |
|----|-----------------------------------|--------------------------------|------------|-------|------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1  | evaluacionesbachillerato@live.com | ramadbarajas@gmail.com         | 16/09/2016 | 0:18  | Informe evaluaciones                                                   | 6 y reverso            |
| 2  | bachilleratodistancia@live.com    | ramadbarajas@gmail.com         | 16/06/2016 | 14:53 | Respuesta - Bachillerato                                               | 7 a reverso de folio 8 |
| 3  | ramadbarajas@gmail.com            | bachilleratodistancia@live.com | 07/08/2017 | 10:23 | Pago certificación a distancia                                         | 9                      |
| 4  | ramadbarajas@gmail.com            | bachilleratodistancia@live.com | 16/09/2016 | 18:13 | Reporte de comprobante para iniciar trámites de graduación y Apostilla | 19                     |

4.1.3. Guías de envío de giro (folios 10 y 17):

| N° | EMPRESA       | GIRO            | REMITENTE                    | BENEFICIARIO              | VALOR         | FL. |
|----|---------------|-----------------|------------------------------|---------------------------|---------------|-----|
| 1  | WESTERN UNIÓN | N° 013-464-8280 | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | CLARA IBETH LEITON FLÓREZ | 254, 90 euros | 10  |
| 2  | MONEY GRAM    | N° 69687603     | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | CLARA IBETH LEITON FLÓREZ | 65,50 euros   | 17  |

4.1.4. Fallo de la Sala Sexta de lo Contencioso Administrativo de 06 de julio de 2017 del recurso N° 0000328/2016 relacionado con la homologación de títulos extranjeros (folios 11 a 13).

4.1.5. Fallo de la Sala Sexta de lo Contencioso Administrativo de 19 de julio de 2017 del recurso N° 0000405/2016 relacionado con la homologación de títulos extranjeros (folios 14 a 16).

4.1.6. Publicidad en internet del PROGRAMA DE BACHILLERATO A DISTANCIA VIRTUAL bachilleratoadistancia@live.com (folio 18).

4.1.7. Certificado de notas expedido por el CENTRO JOHANN KEPLER (folios 20 a 24):

| N° | NOMBRE                       | CICLO    | NIVEL    | PERIODO  | FECHA      | FOLIO  |
|----|------------------------------|----------|----------|----------|------------|--------|
| 1  | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | M1-10    | MEDIA    | 2015-2   | 23/08/2017 | 20, 21 |
| 2  | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | M2-11    | MEDIA    | 2016-1   | 23/08/2017 | 22     |
| 3  | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | ILEGIBLE | ILEGIBLE | ILEGIBLE | ILEGIBLE   | 23     |
| 4  | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | ILEGIBLE | ILEGIBLE | ILEGIBLE | ILEGIBLE   | 24     |

4.1.8. Oficio radicado N° S-2017-163983 de 06 de octubre de 2017, de la profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Teusaquillo dirigido al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, dándole respuesta a las peticiones SDQS N°

218977-2017 y N° 219036-2017 (folio 25).

4.1.9. Oficio radicado N° S-2017-173477 de 24 de octubre de 2017 del Director Local de Educación de Teusaquillo dirigido al señor PEDRO ESCUDERO TORRERO, dando respuesta al correo electrónico radicado E-2017-1811529 de 19 de octubre de 2017 (folio 36), respondiéndole que el CENTRO JOHANN KEPLER, no cuenta con autorización oficial para impartir clase Vía Online, toda vez que con la Resolución N° 2091 de 1° de julio de 1999, la Secretaría de Educación del Distrito le concedió licencia de funcionamiento en la modalidad: presencial y semipresencial de conformidad con el decreto 3011 de 1997.

4.1.10. Acta de visita institucional de 30 de octubre de 2017 realizada al CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41, con el fin de atender las peticiones SDQS N° 219036-2017, N° 218877-2017 y N° 236653-2017 (folio 26), no encontrando el nombre de JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en los libros de matrículas del segundo semestre del año 2015.

4.1.11. Publicidad de CONEIDHU (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS), ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41 por el cual ofrecen bachillerato por ciclos y programas técnicos laborales (folios 27 a 32).

4.1.12. Correos electrónicos (folios 33, 34, 35, 38 y 40):

| N° | REMITENTE                                                                  | DESTINATARIO           | FECHA      | HORA       | ASUNTO                                                               | FLS.  |
|----|----------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------|------------|----------------------------------------------------------------------|-------|
| 1  | Pedro Escudero Torrero                                                     | DLE LOCALIDAD<br>TRECE | 17/10/2017 | 02:28 p.m. | Radicado N° 2017-33536<br>(Fue radicado E-2017-181529 de 19/10/2017) | 33    |
| 2  | Carlos Arturo Castillo Garzón (Director Local de Educación de Teusaquillo) | Ramadbarras@gmail.com  | 23/10/2017 | 12:43 p.m. | E-2017-172449<br>(Fue radicado E-2017-184333 de 24/10-2017)          | 34    |
| 3  | José Ramón Vázquez Hernández                                               | Atención Ciudadanía    | 20/09/2017 | 13:49 p.m. | Solicitud de Documentación / Centro Johann Kepler                    | 34-35 |
| 4  | José Ramón Vázquez Hernández                                               | DLE LOCALIDAD<br>TRECE | 03/11/2017 | 10:38 a.m. | Respuesta al radicado E-2017-184333                                  | 38    |
| 5  | José Ramón Vázquez Hernández                                               | DLE LOCALIDAD<br>TRECE | 03/11/2017 | 10:56 a.m. | Respuesta al radicado E-2017-184333                                  | 40    |

4.1.13. Oficio radicado N° S-2017-179762 de 1° de noviembre de 2017 (folio 42) de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, dirigido al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ con relación a la petición SDQS N° 236653-2017, informándole que de acuerdo con el Decreto 907 de 1996, la Supervisión Educativa



AUTON°

227

FECHA

16 MAY 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213

PAGINA 15 DE 29

no tiene competencia para intervenir en la devolución del dinero pagado para obtener los títulos correspondientes tasados en 820 Euros, por lo que le sugirió adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes para obtener la devolución del dinero.

4.1.14. Oficio radicado N° S-2017-179368 de 1° de noviembre de 2017 (folio 43) de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, dirigido al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, con relación al radicado N° E-2017-184333 de 24 de octubre de 2017, por el cual le informó que el CENTRO JOHANN KEPLER: 1) Tiene licencia de funcionamiento para prestar el servicio público educativo de educación formal para adultos para la dirección Carrera 16 N° 61 - 41, teléfono: 2358767, correo electrónico [rectorias.coneidhu@outlook.es](mailto:rectorias.coneidhu@outlook.es) y [maxtil1989@hotmail.com](mailto:maxtil1989@hotmail.com), 2) No cuenta con autorización oficial para impartir clases vía online, toda vez que la Resolución N° 2091 de 1° de julio de 1999, le concedió licencia de funcionamiento en la modalidad presencial y semipresencial, de conformidad con el Decreto 3011 de 1997 y 3) La metodología virtual no ha sido aprobada en Colombia para educación formal, careciendo de validez legal el servicio educativo ofrecido.

4.1.15. Oficio radicado N° I-2017-59658 de 07 de noviembre de 2017 (folio 44, 46) de la Profesional de Inspección y Vigilancia dirigido al Director Local de Educación de Teusaquillo dando respuesta al radicado N° I-2017-56830 de 25 de octubre de 2017.

4.1.16. Oficio radicado N° S-2017-182020 de 07 de noviembre de 2017 (folio 45) de la Profesional de Inspección y Vigilancia dirigido al Director Local de Educación de Suba traslado por competencia a las peticiones SDQS N° 218977-2017, N° 2190-36-2017 y N° 236653-2017 relacionado con el ofrecimiento de bachillerato online mediante la página [www.bachilleratohumanista.com](http://www.bachilleratohumanista.com), con oficina principal ubicada en el Transversal 92 Bis N° 129 C - 55 Piso de la Localidad de Suba.

4.1.17. Acta de visita institucional de 1° de diciembre de 2017, realizada a CONEIDHU ubicada en la Carrera 16 N° 61 - 41 y Carrera 16 N° 61 - 27 (folio 47), en la cual se verificó que según la publicidad que aparece en la página institucional, el CENTRO JOHANN KEPLER funciona en la Carrera 16 N° 61 - 41, y CONEIDHU en la dirección en la Carrera 16 N° 61 - 27, que es una institución que respalda al colegio económicamente, que inyecta capital al colegio para hacer inversiones en publicidad, actividades, servicios sociales, que respalda a varias instituciones educativas a nivel nacional y que la representante legal es la señora HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR. Sobre la publicidad en internet de CONEIDHU con el CENTRO JOHANN KEPLER, manifestó que es preciso corregir en la página web y el señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, no figura como estudiante dentro de los registros de matrícula, ni en las actas de grado.

4.1.18. Oficio radicado N° S-2017-204990 de 14 de diciembre de 2017, de la profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Teusaquillo dirigido al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ (folio 49, 50), por el cual le solicitó remita los certificados de estudios que le fueron expedidos por el CENTRO JOHANN KEPLER en forma completa, porque en los que remitió no aparecen las firmas completas de las personas que los suscriben con el fin de soportar las actuaciones que se adelanta contra el establecimiento y CONEIDHU.

4.1.19. Correo electrónico radicado N° E-2017-220208 de 15 de diciembre de 2017 del quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo (folio 52), por el cual remitió los certificados solicitados tal y como le fueron enviados, en los cuales no se ve la firma.

4.1.20. Oficios radicados N° S-2017-205074 de 14 de diciembre de 2017 (folio 53) y N° S-2017-215110 de 29 de diciembre de 2017 (folio 55) de la Profesional de Inspección y Vigilancia dirigidos a la representante legal de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "CONEIDHU", solicitándole información como resultado de la visita que se practicó el 1° de diciembre de 2017.

4.1.19. Escrito radicado N° E-2018-16901 de 30 de enero de 2018, de la representante legal del CENTRO JOHANN KEPLER dirigido a la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Teusaquillo, remitiendo información sobre la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS "CONEIDHU" (folio 56).

4.1.21. Oficio radicado N° I-2018-16299 de 13 de marzo de 2018 (folio 57), de la Profesional de Inspección y Vigilancia al Director Local de Educación de Teusaquillo, por el cual remitió la Pauta de Atención a Peticiones Ciudadanas (folios 58 a 61) y concepto técnico pedagógico atendiendo la queja presentada por el señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ contra el CENTRO JOHANN KEPLER.

4.1.22. Oficio radicado N° S-2018-106789 de 12 de junio de 2018 (folio 62) de la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, dándole respuesta a las peticiones radicadas SDQS N° 139569 y SDQS N° 139570-2018.

#### **4.2. DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA (FOLIOS 80 Y 81)**

4.2.1. Oficio radicado N° I-2018-66659 de 10 de octubre de 2018, de la Dirección Local



|        |     |       |             |                                   |                 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTON° | 227 | FECHA | 16 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 17 DE 29 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

de Educación de Suba dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia (folios 80 a 81), por el cual informó sobre las actuaciones adelantadas con relación a las oficinas ubicada en la Transversal 92 N° 129 C 55 Piso 2° de [www.bachilleratohumanista.com](http://www.bachilleratohumanista.com), anexando el seguimiento a lo requerido así:

4.2.2. Oficio radicado N° S-2017-182020 de 07 de noviembre de 2017, de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido a la Dirección Local de Educación de Suba por el cual trasladó por competencia los requerimientos del ciudadano JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ SDQS N° 218977-2017, N° 2019036-2017 y N° 236653 de 2017 (folio 82).

4.2.3. Peticiones presentadas en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá (folios 3 a 5):

| N° | PETICIÓN           | FECHA                    | PETICIONARIO                                           | INSTITUCIÓN DENUNCIADA                                                                 | FL. |
|----|--------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1  | SDQS N° 2189772017 | 23 de septiembre de 2017 | RAMON VAZQUEZ, identificado con pasaporte N° 52346135K | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de BOGOTÁ D.C. | 83  |
| 2  | SDQS N° 2190362017 | 24 de septiembre de 2017 | RAMON VAZQUEZ, identificado con pasaporte N° 52346135K | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de BOGOTÁ D.C. | 85  |
| 3  | SDQS N° 2366532017 | 12 de octubre de 2017    | RAMON VÁZQUEZ, identificado con pasaporte N° 52346135K | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de BOGOTÁ D.C. | 88  |

4.2.4. Guías de envío de giro (folios 10 y 17):

| N° | EMPRESA       | GIRO            | REMITENTE                    | BENEFICIARIO              | VALOR         | FL. |
|----|---------------|-----------------|------------------------------|---------------------------|---------------|-----|
| 1  | WESTERN UNIÓN | N° 013-464-8280 | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | CLARA IBETH LEITON FLÓREZ | 254, 90 euros | 84  |

4.2.5. Correos electrónicos (folios):

| N° | REMITENTE                       | DESTINATARIO                    | FECHA      | HOR A | ASUNTO                                                            | Fls.  |
|----|---------------------------------|---------------------------------|------------|-------|-------------------------------------------------------------------|-------|
| 1  | Ramon Barajas                   | bachilleratoadistancia@live.com | 16/06/2016 | 13:42 | Solicitud de información para cursar el bachillerato desde España | 86    |
| 2  | Ramón Barajas                   | bachilleratoadistancia@live.com | 16/06/2016 | 17:35 | Envío del pago y el recibo de wester unión para cursar 10° y 11°  | 86    |
| 3  | bachilleratoadistancia@live.com | Ramón Barajas                   | 17/06/2016 | 15:06 | Informa que ya se registró la matrícula                           | 86-87 |

| N° | REMITENTE                         | DESTINATARIO  | FECHA      | HOR A | ASUNTO                                                                  | Fls. |
|----|-----------------------------------|---------------|------------|-------|-------------------------------------------------------------------------|------|
|    | com                               |               |            |       | para cursar 10° y 11° y remiten el código de acceso                     |      |
| 4  | evaluaciones bachilleratolive.com | Ramón Barajas | 16/09/2016 | 0:18  | Informando que las evaluaciones fueron calificadas                      | 89   |
| 5  | bachilleratoadistancia@live.com   | Ramón Barajas | 16/06/2015 | 14:53 | Informando que puede estudiar bajo el sistema completamente a distancia | 90   |

4.2.6. Oficio radicado N° S-2017-187686 de 16 de noviembre de 2017, de la Supervisión de la Dirección Local de Educación de Suba dirigido al rector del CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Transversal 92 N° 129 C - 55 Piso 2° trasladándole la queja del señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ (folio 91).

4.2.7. Escrito radicado N° E-2018-64349 de 17 de abril de 2018, del rector del CENTRO JOHANN KEPLER, dirigido al Director Local de Educación de Suba respondiendo el oficio radicado N° S-2017-182020 de 07 de noviembre de 2017, aclarando que los servicios educativos los ofrecen solamente en las instalaciones de la institución educativa y anexan los siguientes documentos:

4.2.7.1. Recibo de caja N° 12675 de 30 de septiembre por valor de \$30.000.00 (folio 95).

4.2.7.2. Fotocopia de diploma y acta de graduación otorgando el título de bachiller académico), por parte del CENTRO JOHANN KEPLER (folio 96 y 97).

4.2.7.3. Actas generales de graduación (folios 98 a 121).

| N° | ACTA N° Y FECHA | TÍTULO                                                                | OBSERVACIÓN                                                              | FOLIOS    |
|----|-----------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1  | 367 05/07/2015  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 de 31 de enero de 2012 | En ninguna de las actas figura el nombre de JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ | 98 a 101  |
| 2  | 421 19/12/2015  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 de 31 de enero de 2012 |                                                                          | 102 a 104 |
| 3  | 009 15/07/2016  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 de 31 de enero de 2012 |                                                                          | 105 a 108 |
| 4  | 010 08/12/2016  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 de 31 de enero de 2012 |                                                                          | 109 a 112 |
| 5  | 011 18/12/2016  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 de 31 de enero de 2012 |                                                                          | 113 a 114 |
| 6  | 12 16/07/2017   | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 de 31 de enero de 2012 |                                                                          | 115 a 117 |
| 7  | 013 17/12/2017  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 de 31 de enero de 2012 |                                                                          | 118 a 121 |

4.2.7.4. Oficio radicado N° S-2018 128065 de 24 de julio de 2018, de la Supervisión



|        |     |       |             |                                   |                 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTON° | 227 | FECHA | 16 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 19 DE 29 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

de la Dirección Local de Educación de Suba, dirigido al señor JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ (folio 122), informándole que el CENTRO JOHANN KEPLER cuenta con resolución de legalidad para la modalidad de educación formal para adultos, jornada diurna, nocturna, sábados y domingos según Resolución N° 110141 de 31 de enero de 2012, bajo la dirección del rector ANDRÉS LEONARDO SALAZAR. Igualmente agregó que la institución de la localidad de Suba, no tiene ofertas de otros tipos de programas, en especial en lo relacionado con la educación virtual que aún no está reglamentada como tal por parte del Ministerio de Educación Nacional ni en la resolución que le fue otorgada por esta localidad, otra cosa en que este servicio esté incluido en las estrategias pedagógicas para el desarrollo curricular.

#### **4.3. DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE TEUSAQUILLO (FOLIO 123)**

4.3.1. Oficio radicado N° I-2018-66969 de 10 de octubre de 2018, de la Profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia (folio 123), por el cual remitió información relacionada con el CENTRO JOHAN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41 y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS "CONEIDHU", ubicada en la Carrera 16 N° 61 - 27.

4.3.2. Consulta a la página de [www.coneidhu.org](http://www.coneidhu.org) "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS" (folios 124 a 130); que sin contar con licencia de funcionamiento ofrece servicio educativo de educación formal (educación para adultos) y educación para el trabajo y el desarrollo humano (técnico laboral) y vía online (la cual no está autorizado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional).

#### **4.4. DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL CENTRO JOHANN KEPLER, UBICADO EN LA CARRERA 16 N° 61 - 41 (FOLIO 131)**

4.4.1. Escrito radicado N° E-2018-157725 de 17 de octubre de 2018, del rector del CENTRO JOHANN KEPLER a la Dirección de Inspección y Vigilancia, por el cual remitió información del establecimiento.

4.4.2. Resolución N° 13014 de 22 de febrero de 2013<sup>2</sup>, por la cual se reconoció oficialmente como propietarios del establecimiento de educación formal de jóvenes y adultos, de naturaleza privada, denominado CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41 de la localidad de Teusaquillo a las señoras SANDRA MILENA

<sup>2</sup> Está incompleta

SALAZAR WHITE y MARLY ARÉVALO PATIÑO (folio 133).

4.4.3. Resolución N° 2091 de 1° de julio de 1999, por la cual se concedió licencia de funcionamiento a partir del año 1999, al establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61-41 (folios 134 a 136).

4.4.4. Resolución N° 13061 de 1° de abril de 2015, por la cual se incorporó en el régimen controlado y se fijó la tarifa educativa escolar para el año 2015, al establecimiento de educación formal para jóvenes y adultos denominado CENTRO JOHANN KEPLER (folios 137 a 140).

4.4.5. Resolución N° 13-0071 de 12 de julio de 2016, por la cual se clasificó en el Régimen Controlado y se definieron las tarifas y costos para el año 2016 al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado CENTRO JOHANN KEPLER (folios 141 a 144).

4.4.6. Resolución N° 13-099 de 17 de julio de 2018, por la cual se autorizó la adopción del régimen controlado y la tarifa educativa para el año 2018, al establecimiento de educación formal de adultos de naturaleza privada denominado CENTRO JOHAN KEPLER (folios 146 a 150).

4.4.7. Convenio de alianza estratégica para la formación, capacitaciones e instrucción en la enseñanza con perfil humanista CONEIDHU – CENTRO JOHANN KEPLER (folios 151 a 153).

## 5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos, en contra del establecimiento denominado CENTRO JOHANN KEPLER, así:

### CARGO ÚNICO

Se le endilga al establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41, con licencia de funcionamiento según la Resolución N° 2091 del 1° de julio de 1999, para prestar el servicio público de educación, en los niveles de Educación Básica en los Ciclos Tercero (grados 6° y 7°) y Cuarto (grados 8° y 9°) y de Educación Media en los Ciclos Primero (grado 10°) y Segundo (grado 11°), en las jornadas diurna, nocturna, sabatina

AUTON° 227

FECHA 16 MAY 2019

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213

PÁGINA 21 DE 29

y dominical, en la modalidad presencial y semipresencial, de propiedad de SANDRA MILENA SALAZAR WHITE, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.373.481 y MARLY ARÉVALO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.016.021.957, según la Resolución N° 13014 de 22 de febrero de 2013 (folio 133), presuntamente con relación al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ciudadano español, identificado con el pasaporte N° 52346135K:

1) Ofrecer y prestar el servicio educativo formal de adultos en forma virtual a través de [bachilleratohumanista.com](http://bachilleratohumanista.com) perteneciente a la CONFEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS [www.coniedhu](http://www.coniedhu), sin que hubiese asistido al establecimiento como estudiante regular y de manera presencial o semipresencial, obteniendo el título de bachiller en la modalidad virtual con el CENTRO JOHANN KEPLER, situado en la Carrera 16 N° 61 - 41, con licencia de funcionamiento conforme a la Resolución N° 2091 del 1° de julio de 1999 (folios 134 a 136), que solo autorizó la modalidad presencial y semipresencial y la metodología virtual no ha sido aprobada en Colombia para educación formal para adultos.

2) Expedir el 23 de agosto de 2017, los certificados de notas de estudio, por cursar y aprobar en la modalidad presencial, semipresencial, y abierta y a distancia de los ciclos M 1 (10°) y M 2 (11°), (folios 20 a 22), sin embargo al revisar los libros de matrículas y las actas generales de graduación N° 009 de 15 de julio de 2016, N° 010 de 08 de diciembre de 2016, N° 011 de 18 de diciembre de 2016, N° 12 de 16 de julio de 2017 y N° 013 de 17 de diciembre de 2017, (folios 98 a 121), no se encontró el nombre de JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

La anterior conducta se evidencia en los siguientes documentos que obran en el expediente:

5.1. Publicidad en internet del PROGRAMA DE BACHILLERATO A DISTANCIA VIRTUAL (folio 18), de CONEIDHU (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS), ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41, por el cual ofrecen bachillerato por ciclos y programas técnicos laborales (folios 27 a 32) y en la página de [www.coneidhu.org](http://www.coneidhu.org) "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS" (folios 124 a 130); que sin contar con licencia de funcionamiento ofrece servicio educativo de educación formal (educación para adultos) y educación para el trabajo y el desarrollo humano (técnico laboral) y vía online (la cual no está autorizado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional).

5.2. Peticiones presentadas en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá (folios 3 a 5):

| N° | PETICIÓN           | FECHA                    | PETICIONARIO                                              | INSTITUCIÓN DENUNCIADA                                                                 | FL. |
|----|--------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1  | SDQS N° 2189772017 | 23 de septiembre de 2017 | RAMÓN VÁZQUEZ<br>identificado con pasaporte N° 52346135K  | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de Bogotá D.C. | 3   |
| 2  | SDQS N° 2190362017 | 24 de septiembre de 2017 | RAMÓN VÁZQUEZ,<br>identificado con pasaporte N° 52346135K | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de Bogotá D.C. | 4   |
| 3  | SDQS N° 2366532017 | 12 de octubre de 2017    | RAMÓN VÁZQUEZ,<br>identificado con pasaporte N° 52346135K | CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de Bogotá D.C. | 5   |

5.3. Certificados de notas expedidos por el CENTRO JOHANN KEPLER (folios 20 a 24):

| N° | NOMBRE                       | CICLO    | NIVEL | PERIODO | FECHA      | FOLIO  |
|----|------------------------------|----------|-------|---------|------------|--------|
| 1  | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | M 1 (10) | MEDIA | 2015-2  | 23/08/2017 | 20, 21 |
| 2  | JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ | M 2 (11) | MEDIA | 2016-1  | 23/08/2017 | 22     |

5.4. Actas generales de graduación (folios 98 a 121):

| N° | ACTA N° Y FECHA | TÍTULO                                                                 | OBSERVACIÓN                                                              | FOLIOS    |
|----|-----------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1  | 367 05/07/2015  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 del 31 de enero de 2012 | En ninguna de las actas figura el nombre de JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ | 98 a 101  |
| 2  | 421 19/12/2015  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 del 31 de enero de 2012 |                                                                          | 102 a 104 |
| 3  | 009 15/07/2016  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 del 31 de enero de 2012 |                                                                          | 105 a 108 |
| 4  | 010 08/12/2016  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 del 31 de enero de 2012 |                                                                          | 109 a 112 |
| 5  | 011 18/12/2016  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 del 31 de enero de 2012 |                                                                          | 113 a 114 |
| 6  | 12 16/07/2017   | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 del 31 de enero de 2012 |                                                                          | 115 a 117 |
| 7  | 013 17/12/2017  | Bachiller Académico según Resolución N° 110041 del 31 de enero de 2012 |                                                                          | 118 a 121 |

5.5. Acta de visita institucional de 30 de octubre de 2017, realizada al CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41, con el fin de atender las peticiones SDQS N° 219036-2017, N° 218877-2017 y N° 236653-2017 (folio 26), no encontrando el nombre de JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en los libros de matrículas del segundo semestre del año 2015.

5.6. Oficio radicado N° S-2017-173477 de 24 de octubre de 2017, del Director Local de Educación de Teusaquillo, dirigido al señor PEDRO ESCUDERO TORRERO,



|        |     |       |             |                                   |                 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTON° | 227 | FECHA | 18 MAY 2018 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 23 DE 29 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

dando respuesta al correo electrónico radicado E-2017-1811529 de 19 de octubre de 2017 (folio 36), respondiéndole que el CENTRO JOHANN KEPLER, no cuenta con autorización oficial para impartir clase via online, toda vez que con la Resolución N° 2091 del 1° de julio de 1999, la Secretaría de Educación del Distrito le concedió licencia de funcionamiento en la modalidad: presencial y semipresencial de conformidad con el Decreto 3011 de 1997.

5.7. Oficio radicado N° S-2017-179368 de 1° de noviembre de 2017 (folio 43), de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, dirigido al quejoso JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, con relación al radicado N° E-2017-184333 de 24 de octubre de 2017, por el cual le informó que el CENTRO JOHANN KEPLER: **1)** Tiene licencia de funcionamiento para prestar el servicio público educativo de educación formal para adultos, para la dirección Carrera 16 N° 61 - 41, teléfono: 2358767, correo electrónico [rectorias.coneidhu@outlook.es](mailto:rectorias.coneidhu@outlook.es) y [maxtil1989@hotmail.com](mailto:maxtil1989@hotmail.com). **2)** No cuenta con autorización oficial para impartir clases vía online, toda vez que la Resolución N° 2091 de 1° de julio de 1999, le concedió licencia de funcionamiento en la modalidad presencial y semipresencial, de conformidad con el Decreto 3011 de 1997 y **3)** La metodología virtual no ha sido aprobada en Colombia para educación formal, careciendo de validez legal el servicio educativo ofrecido.

5.8. Acta de visita institucional de 1° de diciembre de 2017, realizada a CONEIDHU ubicada en la Carrera 16 N° 61 - 41 y Carrera 16 N° 61 - 27 (folio 47), en la cual se verificó que según la publicidad que aparece en la página institucional, el CENTRO JOHANN KEPLER funciona en la Carrera 16 N° 61 - 41 y CONEIDHU en la dirección en la Carrera 16 N° 61 - 27, que es una institución que respalda al colegio económicamente, que inyecta capital al colegio para hacer inversiones en publicidad, actividades, servicios sociales, que respalda a varias instituciones educativas a nivel nacional y que la representante legal es la señora HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR. Sobre la publicidad en internet de CONEIDHU con el CENTRO JOHANN KEPLER, manifestó que es preciso corregir en la página web y el señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, no figura como estudiante dentro de los registros de matrícula, ni en las actas de grado.

5.9. Resolución N° 2091 de 1° de julio de 1999, por la cual se concedió licencia de funcionamiento a partir del año 1999, al establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado CENTRO JOHANN KEPLER, ubicado en la Carrera 16 N° 61-41 (folios 134 a 136).

De los anteriores documentos se evidencia que:

- El señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ciudadano español, identificado

con pasaporte 52346135 K, residente en la ciudad de Madrid - España, atendiendo la publicidad que encontró en la página web [www.bachilleratohumanista.com](http://www.bachilleratohumanista.com), relacionada con el ofrecimiento de bachillerato online, con oficina principal ubicada en la Transversal 92 Bis N° 19 C -55 Piso 2 de la Localidad de Suba de Bogotá, D.C. Colombia (folio 18, 27 a 32, 124 a 130), optó por el servicio que allí se le ofrecía.

- El señor VÁSQUEZ cursó los estudios a través de [www.bachilleratohumanista.com](http://www.bachilleratohumanista.com) perteneciente a la CONFEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS HUMANISTAS [www.coniedhu](http://www.coniedhu), obtuvo el título de bachiller en la modalidad online con el CENTRO JOHANN KEPLER, situado en la Carrera 16 N° 61 - 41, con licencia de funcionamiento conforme a la Resolución N° 2091 del 1° de julio de 1999 (folios 134 a 136), que lo autoriza para prestar el servicio público de educación, en los niveles de Educación Básica en los Ciclos Tercero (grados 6° y 7°) y Cuarto (grados 8° y 9°) y de Educación Media en los Ciclos Primero (grado 10°) y Segundo (grado 11°), en las jornadas diurna, nocturna, sabatina y dominical, en la modalidad presencial y semipresencial, pero no online.
- El CENTRO JOHANN KEPLER le remitió vía correo electrónico al señor JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, los certificados de notas correspondientes a los grados M1 (10°) y M2 (11°) (folios 20 a 22) de fecha 23 de agosto de 2017, pero sin sello de la Secretaría de Educación del Distrito y apostillado para el envío a Madrid (España), no pudiendo solicitar la homologación en España debido a la falta de la documentación solicitada, pese a que envió diferentes emails a [bachilleratoadistancia@live.com](mailto:bachilleratoadistancia@live.com), solicitando información sobre sus documentos no obtuvo respuesta alguna.
- Como resultado de las peticiones presentadas en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por el señor JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ, identificado con pasaporte N° 52346135K contra el CENTRO JOHANN KEPLER situado en la Carrera 16 N° 61-41 Barrio Chapinero de Bogotá D.C., mediante las peticiones SDQS N° 2189772017 de 23 de septiembre de 2017, SDQS N° 2190362017 de 24 de septiembre de 2017 y SDQS N° 2366532017 de 12 de octubre de 2017 (folios 3 a 5), se practicó visita administrativa al CENTRO JOHANN KEPLER el 30 de octubre de 2017 (folio 26), no encontrando el nombre de JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en los libros de matrículas ni en las actas generales de graduación N° 367 de 05 de julio de 2015, N° 421 de 19 de diciembre de 2015, N° 009 de 15 de julio de 2016, N° 010 de 08 de diciembre de 2016, N° 011 de 18 de diciembre de 2016, N° 12 de 16 de julio de 2017 y N° 013 de 17 de diciembre de 2017, (folios 98 a 121).



|        |     |       |             |                                   |                 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTON° | 227 | FECHA | 16 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 25 DE 29 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

- El 1º de noviembre de 2017, mediante oficio radicado N° S-2017-179368 de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo (folio 43), le informó al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, con relación al CENTRO JOHANN KEPLER, que:  
1) Tiene licencia de funcionamiento para prestar el servicio público educativo de educación formal para adultos para la dirección Carrera 16 N° 61 - 41, teléfono: 2358767, correo electrónico [rectorias.coneidhu@outlook.es](mailto:rectorias.coneidhu@outlook.es) y [maxtil1989@hotmail.com](mailto:maxtil1989@hotmail.com). 2) No cuenta con autorización oficial para impartir clases vía online, toda vez que la Resolución N° 2091 de 1º de julio de 1999, le concedió licencia de funcionamiento en la modalidad presencial y semipresencial, de conformidad con el Decreto 3011 de 1997 y 3) La metodología virtual no ha sido aprobada en Colombia para educación formal, careciendo de validez legal el servicio educativo ofrecido.

#### NORMAS INFRINGIDAS

Con la conducta mencionada en el cargo único, el CENTRO JOHANN KEPLER, presuntamente vulneró las siguientes normas relacionadas con los requisitos para ofrecer los programas de educación formal de adultos y las modalidades de educación media académica de adultos presencial, semi presencial o abierta y a distancia autorizadas por la ley en Colombia.

#### 1) Artículo 2.3.3.5.3.6.1 del Decreto 2015 de 2015:

*“REQUISITOS. Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.*
- 2. Tener un proyecto educativo institucional.*
- 3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.”*

#### 2) Artículo 2.3.3.5.3.5.2. del Decreto 1075 de 2015:

*“MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA DE ADULTOS. La educación media académica de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.*

Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

*Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical.*

Sobre las modalidades de educación media académica de adultos y de las pruebas allegadas, se infiere que, presuntamente el CENTRO JOHANN KEPLER, expidió los certificados de notas de estudios al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ciudadano español, residenciado en Madrid (España), sin que estuviera autorizado para la prestación del servicio público de educación para adultos en la modalidad virtual.

## 6. SANCIÓN PROCEDENTE

Respecto del cargo único, en el evento de encontrarse responsable al establecimiento, CENTRO JOHANN KEPLER, le será aplicable la sanción contenida en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto Ley 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", a saber:

**Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"**

**"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su



|        |     |       |             |                                   |                 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTON° | 227 | FECHA | 18 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 27 DE 29 |
|--------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

*defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*

*3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 la Ley 115 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*

*4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*

*5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

Dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda imponer de conformidad con el desarrollo de la investigación y la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada en el cargo único al CENTRO JOHANN KEPLER.

## **7. REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 5., el CENTRO JOHANN KEPLER, situado en la Carrera 16 N° 61 - 41, con licencia de funcionamiento conforme a la Resolución N° 2091 del 1° de julio de 1999 (folios 134 a 136), con relación al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ciudadano español, identificado con el pasaporte N° 52346135K presuntamente: 1) Le ofreció y prestó el servicio educativo formal de adultos en forma virtual modalidad no ha sido aprobada en Colombia para educación formal para adultos y 2) Le expidió el 23 de agosto de 2017 los certificados de notas de estudio, por cursar y aprobar en la modalidad presencial, semipresencial, y abierta y a distancia de los ciclos M 1 (10°) y M 2 (11°), (folios 20 a 22), sin que el nombre de JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, figure en los libros de actas generales de graduación N° 009 de 15 de julio de 2016, N° 010 de 08 de diciembre de 2016, N° 011 de 18 de diciembre de 2016, N° 12 de 16 de julio de 2017 y N° 013 de 17 de diciembre de 2017, (folios 98 a 121).

Se observa, que las anteriores conductas contempladas en el cargo único formulado al CENTRO JOHANN KEPLER, podrían además constituir delito de estafa tipificado en el Código Penal, por lo que resulta pertinente remitir copia del expediente N° 1-02-

2-2018-13-0095 a la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de su competencia lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** PROFÍERASE auto de cargos contra el establecimiento, de naturaleza privada, denominado CENTRO JOHANN KEPLER, identificado con Código Dane N° 311001105863, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41 de la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., con licencia de funcionamiento según la Resolución N° 2091 del 1° de julio de 1999, para prestar el servicio público de educación, en los niveles de Educación Básica en los Ciclos Tercero (grados 6° y 7°) y Cuarto (grados 8° y 9°) y de Educación Media en los Ciclos Primero (grado 10°) y Segundo (grado 11°), en las jornadas diurna, nocturna, sabatina y dominical, en la modalidad presencial y semipresencial, de propiedad de SANDRA MILENA SALAZAR WHITE identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.373.481 y MARLY ARÉVALO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.016.021.957, según la Resolución N° 13014 de 22 de febrero de 2013 (folio 133), por cuanto presuntamente con relación al señor JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, ciudadano español, identificado con el pasaporte N° 52346135K: 1) Ofrecer y prestar el servicio educativo formal de adultos en forma virtual modalidad no ha sido aprobada en Colombia para educación formal para adultos y 2) Expedir el 23 de agosto de 2017, los certificados de notas de estudio, por cursar y aprobar en la modalidad presencial, semipresencial, y abierta y a distancia de los ciclos M 1 (10°) y M 2 (11°), (folios 20 a 22), sin que el nombre de JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, figure en los libros de actas generales de graduación N° 009 de 15 de julio de 2016, N° 010 de 08 de diciembre de 2016, N° 011 de 18 de diciembre de 2016, N° 12 de 16 de julio de 2017 y N° 013 de 17 de diciembre de 2017, (folios 98 a 121), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a las señoras SANDRA MILENA SALAZAR WHITE identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.032.373.481 y MARLY ARÉVALO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.016.021.957, en su calidad de propietarias o quien haga sus veces, del establecimiento, de naturaleza privada, denominado CENTRO JOHANN KEPLER, identificado con Código Dane N° 311001105863, ubicado en la Carrera 16 N° 61 - 41 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., del presente auto de cargos, de conformidad con lo



|         |     |       |             |                                   |                 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° | 227 | FECHA | 16 MAY 2019 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0213 | PÁGINA 29 DE 29 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2018-13-0095 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A.

En caso de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del expediente N° 1-02-2-2018-13-0095 seguido contra el GENTRO JOHANN KEPLER, a la Fiscalía General de la Nación, porque las conductas contempladas en el cargo único, podrían además constituir delito de estafa tipificado en el Código Penal, para que en el marco de su competencia lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN  
Directora de Inspección y Vigilancia.

| NOMBRE                       | CARGO                            | LABOR         | FIRMA |
|------------------------------|----------------------------------|---------------|-------|
| Elizabet Romero Coley        | Abogada – Contratista            | Reviso/Aprobó |       |
| Luz Ángela Jiménez Maldonado | Profesional Especializado III-21 | Proyectó      |       |